

RESOLUCIÓN No.002 DE 2017
(Abril 10)

Por medio de la cual se adjudica forzosamente un bien inmueble dentro de la liquidación de ELECTROLIMA S.A E.S.P.

El suscrito Liquidador nombrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y debidamente posesionado, de acuerdo con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley, y en especial el artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

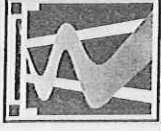
PRIMERO.- Que ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta con domicilio en la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución No.20121300015515 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de ELECTROLIMA S.A. E.S.P, ordenándose en el citado acto administrativo la liquidación forzosa administrativa de la empresa.

TERCERO.- Que en cumplimiento de artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, mediante resolución 001 del 10 de marzo de 2017 se dio traslado a los acreedores de la actualización de la valoración del activo de conformidad con el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, la cual no fue objeto de recurso alguno, quedando la misma en firme.

CUARTO.- Que el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 352-18893 ascendió a \$251'456.264.00 de acuerdo al dictamen presentado por FEDELONJAS el 8 de marzo de 2017.

QUINTO.- Que sobre el activo antes indicado se han realizado gestiones tendientes a la enajenación del mismo, sin resultados favorables. Una vez revisados los estados financieros se pudo determinar que seguir gestionando la enajenación de tal activo, no se equilibra con los gastos administrativos que involucra la continuidad de la liquidación, haciendo que en consecuencia deba aplicarse las reglas sobre activos



remanentes y situaciones jurídicas no definidas, consagrado en el artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010.

SEXTO: Que en la actualidad con corte al 31 de diciembre de 2016 se adeuda por concepto de retroactivo pensional la suma de \$3.978'847.474.00 a 28 ex trabajadores de ELECTROLIMA S.A E.S.P.

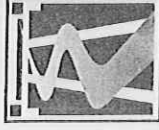
SÉPTIMO: Que en varias sentencias de tutela se ha dispuesto el pago de dichos retroactivos pensionales con cargo a gastos de administración.

OCTAVO: Que la liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P no cuenta con la liquidez necesaria para honrar la totalidad del retroactivo pensional adeudado, motivo por el cual únicamente puede disponer para tal efecto del bien inmueble que es objeto de adjudicación mediante este acto.

NOVENO: Que el día cuatro (4) de abril de 2017, se realizó convocatoria a los pensionados a los que se les adeuda retroactivo pensional a efecto de realizar audiencia de adjudicación por consenso del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

DÉCIMO: Que el día 10 de abril de 2017, a las 10 am, hicieron presencia en el sitio acordado, 87.99% de los pensionados convocados a los que ELECTROLIMA S.A. E.S.P adeuda retroactivo pensional, dando cumplimiento así a lo previsto en el artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010, que a la letra dice: "El Liquidador aceptará las fórmulas de adjudicación que sean aprobadas por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acreencias y como mínimo la mitad más uno de los acreedores que tienen derecho a recibir el siguiente pago."

DÉCIMO PRIMERO: Que en dicha audiencia de adjudicación por Consenso, el liquidador presentó propuesta de pago parcial de los retroactivos pensionales a través de la adjudicación del 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 352-18893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero-Guayabal, cuya cabida y linderos se encuentran registradas en la Escritura Pública No.2867 del 27 de noviembre de 1961 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, la cual fue modificada por división material del bien mediante



escritura pública 046 de 2014 extendida en la Notaría Única de Lérída, Tolima.

DÉCIMO SEGUNDO: Que una vez realizada la votación para la adjudicación por consenso del bien inmueble ya descrito, los pensionados asistentes con VOTO NEGATIVO UNANIME no aceptaron la propuesta presentada por el liquidador de recibir el 100% común y pro indiviso del predio y edificaciones en el municipio de Lérída, Tolima antes referenciado. En el momento de la votación, la asistencia se cumplió de acuerdo con el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, conservándose el quorum de participación exigido durante toda la audiencia y hasta el final de la misma.

DÉCIMO TERCERO: Que la parte final del literal a) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 dispone que si no se pudiere lograr la aceptación de las fórmulas de pago a que se refiere dicho literal, el liquidador podrá acudir a la celebración de contratos o a la adjudicación forzosa del respectivo activo remanente.

DÉCIMO CUARTO: Que el literal c) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 dispone que el Liquidador, podrá, mediante resolución debidamente motivada, adjudicar de manera forzosa los activos remanentes a título de dación en pago.

DÉCIMO QUINTO: Esta Resolución se notifica en estrados dentro de la audiencia llevada a cabo para procurar la adjudicación consensual del bien inmueble ya descrito y contra ella no procede recurso alguno por no ser acto definitivo sino de impulso del proceso liquidatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar a título de dación en pago y de manera forzosa la propiedad del 100% en común y pro indiviso del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 352-18893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero-Guayabal, Tolima, cuya cabida, linderos y tradición es: Lote de terreno número 1R ubicado en la Vereda de la Sierra, jurisdicción del municipio de Lérída (Tolima), con un área aproximada de 19 hectáreas 8092.68 metros cuadrados, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, cuyos linderos específicos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Del punto 5



GRUPO
ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

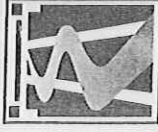
EN LIQUIDACION

Tel. 890.701.790-8

al punto 6 en línea quebrada de (30.75 m) (103.01 m) con predios que fueron o son de carretable de por medio (25.30 m) (42.83 m) con predios que fueron o son del señor David Palomino, señor Gabriel Garzón Naranjo, (18.00 m) (28.62 m) con predios que fueron o son de la señora Blanca Aurora Álvarez, (19.30 m) (11.20 m) con predios que pertenecen al salón comunal, (34.70 m) (8.50 m) con predios que fueron o son de la señora Elvira Ortiz, (116.16 m) con predios que pertenecen o pertenecieron a los señores Tirson Ortiz, Rosalía Díaz, Abigail Reyes y parte con predios del señor Pedro Martínez, (197.42 m) con predios que fueron o son de los señores Pedro Martínez, Rosendo canoa, Manuel Arturo Ortiz, Idaly Varón, Manuel Ortiz, en dirección sur del punto 4 al punto 3 en longitud de (70.15 mts) con el lote No. 2 R producto de la presente subdivisión; del punto 3 al punto 2 (6) en longitud de (54.51 mts) (153.54 mts) con el lote número 2R de la actual subdivisión (40.31 mts) (36.36 mts) (19.68 mts) (24.54 mts) (7.50 mts) con el lote No. 2 propiedad de enertolima (16.80 mts) (66.21 mts) con el lote número 2R de la actual división; **POR EL ORIENTE:** En línea quebrada del punto 6 al punto 7 en longitud de (70.96 m) (39.96 m) (67.35 m) (108.77 m) (104.81 m) (79.54 m) (137.35 m) (89.44 m) (61.29 m) (65.34 m) (96.09 m) (18.38m) (12.53 m) (9.66 m) (8.96 m) con predios que fueron o son de la sucesión León Blanco y Floresmiro Díaz; **POR EL SUR:** Del punto 7 al punto 8 en longitud de (408.36 m) con el Río Recio, (24,44 m) (36,26 m) (26,66 m) antigua planta, y (856.29 mts) con el Río Recio intercesión entre la quebrada los muertos y el río; **POR EL OCCIDENTE:** del punto 8 al punto 5 en longitud de (190.00 m) (14.64 m) (116.02 m) (64.40 m) (30.00 m) Con la quebrada los muertos y parte del lote que es o fue propiedad del Señor Pedro Martínez.---- A este lote de terreno número 1R le corresponde la matrícula inmobiliaria No.352-18893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero - Guayabal y la ficha catastral No.734080001000000010111000. **TRADICIÓN:** ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, denominada en ese entonces CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A., adquirió el predio objeto de adjudicación de uno de mayor extensión, por compra a Roberto Urueña Parra, mediante la Escritura Pública No. 2687 del 27 de noviembre de 1961, otorgada en la notaria Segunda del Círculo de Ibagué, habiendo efectuado división material mediante las escrituras públicas números 452 del 31 de octubre de 2005, No. 011 del 11 de enero de 2006, aclarada mediante la Escritura

Calle 45A No. 3-48 Piedra Pintada Parte Alta • Conmutador 2647130 • Fax 2647442 A.A. 907

Ibagué • Colombia



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
Int. 890. 701.790-8

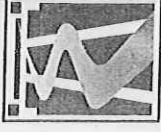
pública No. 079 del 13 de marzo de 2006 y 082 del 14 de marzo de 2006, otorgadas en la Notaría Única del Círculo de Lérica (Tolima), debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero - Guayabal, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-16885. Que mediante Escritura Pública No. 046 del 19 de febrero de 2014 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lérica (Tolima), ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN desenglobó el lote que aquí se adjudica, correspondiéndole la matrícula inmobiliaria No.352-18893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero - Guayabal y que esta escritura a su vez fue aclarada en su tradición mediante Escritura Pública No. 066 del 06 de marzo de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Lérica (Tolima).

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta adjudicación común y pro indiviso, para todos los efectos se hace como cuerpo cierto y hace parte de esta Resolución, copia de la Escritura Pública No.2867 del 27 de noviembre de 1961 de la Notaría Pública del Círculo de Ibagué, la escritura pública 046 del 19 de febrero de 2014 de la Notaría Única de Lérica, Tolima, el certificado de libertad y tradición del bien determinado en este acto, junto con el acta de la audiencia que pretendía la adjudicación por consenso del bien inmueble entre los pensionados a quienes se les adeuda retroactivo pensional.

ARTICULO TERCERO: La dación en pago forzosa se hace por valor vigente de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$251'456.264.00 M/Cte.) distribuido a prorrata así:

Calle 45A No. 3-48 Piedra Pintada Parte Alta • Comutador 2647130 • Fax 2647442 A.A. 907

Ibagué • Colombia

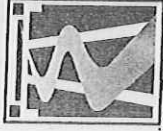


Empresa de Energía de
ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
Nit. 890.701.790-8

ITEM	CEDULA	NOMBRE	% DE PARTICIPACION	PORCENTAJE ADJUDICADO EN \$
1	14.203.887	JOSE FERNANDO AGUIRRE SALAZAR	4,71%	11.831.938,48
2	28.753.325	ANA BELEN GUAYARA DE MENDOZA	3,54%	8.902.211,25
3	25.146.312	ROSA ELISABETH DE LONDOÑO	1,37%	3.455.284,02
4	14.215.935	JOSE PRAYOS CASTAÑEDA CHARRY	2,72%	6.845.152,60
5	2.211.138	FRANCISCO MUÑOZ RIVERA	1,94%	4.888.758,93
6	14.219.112	MARIO GARCIA POLANCO	1,95%	4.894.783,68
7	14.210.495	VICTOR HUGO MASMELA OSPINA	3,25%	8.177.588,32
8	65.701.332	OLGA MARIA MELO PEREZ	0,92%	2.302.577,97
9	28.634.306	MERCEDES DIAZ DE URUEÑA	3,54%	8.902.211,25
10	38.227.946	OMAIRA RAMIREZ DE SANCHEZ	5,04%	12.681.961,81
11	14.203.318	DOSITEO ORTIZ YARA	7,11%	17.872.037,24
12	14.205.328	GERMAN PENAGOS	7,64%	19.202.456,00
13	38.222.108	MARGARITA PIÑEROS	1,89%	4.746.684,67
14	38.229.756	GLORIA INES SOTO VALENCIA	3,43%	8.616.696,77
15	38.219.159	MARIA ELENA VILLANUEVA DE URUEÑA	1,09%	2.736.696,73
16	14.206.887	JOSE DEL CARMEN VILLARREAL GONZALEZ	7,90%	19.855.199,93
17	21.012.670	MARIA ELIZABETH ZAMORA POVEDA	0,75%	1.876.091,87
18	28.602.350	CELIA EMILIA PACHECO GÚTIERREZ	5,17%	12.999.263,43
19	5.900.567	JESUS MARIA TORRES MARTINEZ	7,44%	18.706.709,52
20	5.943.652	LELIO HINCAPIE CELIS	4,07%	10.224.048,25
21	6.026.531	CARLOS JULIO DIAZ	0,25%	625.233,72
22	14.206.061	ALBERTO REYES LOZANO	8,67%	21.789.243,53
23	14.196.292	HERIBERTO MANCERA PEREZ	1,58%	3.975.850,23
24	41.714.125	MARTHA CONTRERAS GONZALEZ	0,56%	1.398.836,38
25	14.201.728	HUMBERTO MONTOYA GIRON	6,50%	16.333.398,08
26	14.215.369	NELSON QUINTERO BASTO	4,59%	11.534.410,15
27	93.292.590	RUBIEL OSORIO MOLINA	1,96%	4.934.554,79
28	6.002.288	JOSE GONZALEZ	0,46%	1.146.384,39
		TOTAL	100%	\$ 251.456.264,00

ARTÍCULO TERCERO. Inscribir la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria N° 352-18893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero-Guayabal, Tolima.

Calle 45ª No. 3-48 Piedra Pintada Parte Alta - Commutador 2647130 - Fax 2647442 A.A. 907
Ibagué - Colombia



Registro de
ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DE TOLIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
Nit. 890.701.790-8

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución queda notificada en estrados dentro de la audiencia llevada a cabo para procurar la adjudicación consensual del bien inmueble ya descrito y contra ella no procede recurso alguno por no ser acto definitivo sino de impulso del proceso liquidatorio.

Dada en Ibagué a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador